



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 379-2017-MTC/16

Lima, 12 SET. 2017

Vista, la Carta S/N de fecha 17 de agosto de 2017 con H/R N° E-214823-2017, mediante la cual la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: BRAIN BEE, Procedencia: ITALIA, Modelo: AGS-688, Número de serie: 141015000351, Certificado de Calibración N°: LMQ-037-2017, Fecha de Calibración: 15 de agosto de 2017, para realizar la medición de gases de vehículos automotores a gasolina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con el documento de vistos, la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., presentó su solicitud de autorización de uso de equipo para realizar la medición de gases de vehículos automotores a gasolina del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: BRAIN BEE, Procedencia: ITALIA, Modelo: AGS-688, Número de serie: 141015000351, Certificado de Calibración N°: LMQ-037-2017, Fecha de Calibración: 15 de agosto de 2017, emitido por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad; asimismo, la empresa señala que la autorización del equipo es para realizar la medición de gases de vehículos automotores a gasolina;



Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado, cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 343-2014-MTC/16 de fecha 01 de julio de 2014, la misma que fue publicada el 07 de agosto de 2014, se aprobó la homologación del equipo antes descrito, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N°001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N°001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 de abril de 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 715-2017-MTC/16.01.MLPB, e Informe Legal N° 019-2017-MTC/16.NYC, la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Procedimiento para homologación y autorización de equipos, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, D.S. N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, D.S. 016-2008-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., el EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: BRAIN BEE, Procedencia: ITALIA, Modelo: AGS-688, Número de serie: 141015000351, Certificado de Calibración N°: LMQ-037-2017, Fecha de Calibración: 15 de agosto de 2017, a ser utilizado para realizar la medición de gases de vehículos automotores a gasolina.

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, D.S. N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, D.S. 016-2008-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15,





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 379-2017-MTC/16

Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 019-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de autorización de uso de EQUIPO ANALIZADOR DE 4 GASES para la medición de gases de vehículos automotores a gasolina, presentada por la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L.

REFERENCIA : a) Carta S/N de fecha 17 de agosto de 2017 con H/R N° E-214823-2017
b) Informe Técnico N° 715-2017 MTC/16.01.MLPB

FECHA : Lima, 11 de setiembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia a), el representante de la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., solicita la autorización de uso de EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para medición de gases de vehículos automotores a gasolina, que se detalla a continuación:

Analizador de Gases:

- MARCA : BRAIN BEE
- MODELO : AGS-688
- PROCEDENCIA : ITALIA
- N° SERIE : 141015000351
- CODIGO DE CALIBRACIÓN : LMQ-037-2017
- FECHA DE CALIBRACIÓN : 15 de agosto de 2017
- R.D. DE HOMOLOGACIÓN : 343-2014-MTC/16
- CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN : G022-2014-DGASA-MTC

1.2 Mediante documento de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, misma que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental que considera que el expediente presentado cumple con los requisitos establecidos en los artículo 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas pertinentes.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que Establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que Establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, regulando a partir de su artículo 4° el procedimiento de homologación y en el artículo 15° el procedimiento de autorización de uso de equipos.
- 2.6 De acuerdo a lo indicado en el informe de la referencia b), la entidad solicitante ha cumplido con presentar los documentos requeridos para solicitar la autorización de uso de equipo analizador de cuatro gases vehiculares.
- 2.7 Cabe señalar, que a través de la Resolución Directoral N° 343-2014-MTC/16 de fecha 01 de julio de 2014, se aprobó la homologación del citado EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, conforme a lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC, N° 047-2001-MTC y N° 009-2012-MINAM.
- 2.8 Finalmente, de acuerdo a lo señalado por el informe técnico de la referencia b), emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, se considera que el expediente presentado por la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente¹ puesto que *"concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17° y 18° del D.S. 007-2002-MTC"*, por lo que se aprueba el expediente presentado y se recomienda la expedición de la resolución direccional correspondiente.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

...
Artículo 180.- Presunción de la calidad de los informes
180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado en el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el presente informe, se ha verificado que la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, por lo que resulta procedente emitir la conformidad, conforme lo solicitado.

Atentamente,

Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969





INFORME TÉCNICO N° 715-2017-MTC/16.01.MLPB

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Autorización de uso de equipos analizadores de gases vehiculares para la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L.

REFERENCIA : Solicitud S/N con H/R N° 214823-2017

FECHA : Lima, 07 de setiembre de 2017

M.T.C. D.G.A.S.A.
Dirección de Gestión Ambiental

07 SEP 2017

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg. Hora: 10:20

M.T.C. D.G.A.S.A.
AREA LEGAL

08 SEP 2017

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg. Hora: 10:20

Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LMP's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM aprobado el 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP's de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 1.3 Mediante Solicitud S/N con H/R N° 214823-2017 de fecha 17/08/2017, el Sr. Néstor Ticona Quenta, Gerente General de ECOMOTRIZ SUR S.R.L., solicita a la DGASA la autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.

II. ANÁLISIS

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el procedimiento de autorización, mientras que en los Artículos 15°, 16° 17° y 18° se determina: la autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	ECOMOTRIZ SUR S.R.L.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Néstor Ticona Quenta D.N.I.: 41246655



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

<p>c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo</p>	<p><u>Equipo 01</u> Marca: Brain Bee Modelo: AGS-688 N° SERIE: 141015000351 Tipo: PORTATIL Año: 2014 Procedencia: Italia Principales características técnicas y operativas del equipo: permite la medición del contenido en volumen relativo de los componentes gases específicos (CO, CO₂, HC y O₂).</p>
<p>d) Número de la Resolución Directoral de Homologación</p>	<p>Resolución Directoral N° 343-2014-MTC/16 publicado en El Diario Oficial El Peruano, aprueba la homologación del equipo Analizador de 4 gases, marca Brain Bee, modelo AGS-688, procedencia Italia.</p>
<p>e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación</p>	<p>Se usará para realizar mediciones de gases de vehículos automotores a gasolina en las instalaciones de la empresa.</p>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud	
a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad	Se presenta copia del D.N.I.:41246655
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Se presenta la Factura N° 001-0000443 del equipo Brain Bee, modelo AGS-688 y serie 141015000351.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Presenta dos (02) comprobantes impresos por el equipo materia de la autorización equipo Brain Bee, modelo AGS-688 y serie 141015000351.
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración de INACAL LMQ-037-2017 con fecha de calibración del 15/08/2017 (Expediente N° 96466).

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Autorización de Uso presentada por la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., para el equipo analizador de cuatro gases, marca Brain Bee, modelo AGS-688 y serie 141015000351, procedencia Italia, se concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16°, 17° y 18° del D.S. N° 007-2002-MTC., por lo que se recomienda otorgar la autorización correspondiente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe para opinión legal y se emita la Resolución Directoral de Autorización de uso del equipo analizador de cuatro gases, marca Brain Bee, modelo AGS-688 y serie 141015000351, procedencia Italia.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

- 4.2 Incluir en la Resolución Directoral de Autorización de Uso, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, ECOMOTRIZ SUR S.R.L. deberá presentar por lo menos 01 certificados de calibración en la solicitud de Renovación de Autorización de Uso del equipo analizador de cuatro gases, marca Brain Bee, modelo AGS-688 y serie 141015000351, procedencia Italia.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Manuel Leoncio Paredes Barrantes
Ingeniero Mecánico
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC